



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-136534523-APN-GA#SSN - DELEGACION DE FIRMA - ACTOS ADMINISTRATIVOS FONDO DE RESERVA ARTÍCULO 34 LRT

VISTO el Expediente EX-2025-136534523-APN-GA#SSN, las Leyes N° 20.091, N° 24.557 y N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA del 21 de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 34, punto 1, de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 (LRT) se creó el Fondo de Reserva de la LRT, a los fines de asegurar la continuidad en el otorgamiento de prestaciones a cargo de las aseguradoras de riesgos del trabajo ante supuestos de liquidación.

Que el citado artículo 34 de la Ley N° 24.557, además de prever el pago o la contratación de las prestaciones que las aseguradoras de riesgos del trabajo dejen de brindar como consecuencia de su liquidación, garantizando así la protección de los trabajadores damnificados, establece que la administración del fondo estará a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en ejercicio de tales atribuciones, se dictó la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA de fecha 21 de septiembre (t.o. Resolución RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC de fecha 29 de octubre), mediante la cual se instituyó el procedimiento aplicable al funcionamiento del Fondo de Reserva, determinando su operatoria interna con el fin de dotarlo de eficiencia, transparencia y agilidad en la tramitación de las erogaciones.

Que, paralelamente a la entrada en vigencia de la actualización de dicho procedimiento dispuesto por la Resolución RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC de fecha 29 de octubre, se registró un incremento sostenido –tanto en la cantidad como en los montos- de las tramitaciones efectuadas en el marco del Fondo de Reserva, lo que exige la optimización de los circuitos administrativos a efectos de evitar demoras y asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo Organismo.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.549 establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de su competencia en los casos y con los requisitos previstos en las reglamentaciones, mientras que el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) dispone, entre otras, la facultad del Superior de delegarles facultades a sus inferiores jerárquicos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde delegar en la Gerencia Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la facultad de dictar actos administrativos relativos a la gestión de pagos y erogaciones del Fondo de Reserva.

Que la delegación propiciada tiene por objetivo agilizar los procedimientos y optimizar la gestión, sin alterar la estructura de jerarquía y control ni modificar las competencias sustantivas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 incisos a) y j) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Gerencia Administrativa la facultad de dictar los actos administrativos que aprueben las erogaciones tramitadas con cargo al Fondo de Reserva previsto en el artículo 34 de la Ley N° 24.557 para el otorgamiento de las prestaciones dinerarias y en especie, como así también para el gerenciamiento de los planteamientos judiciales y prejudiciales emergentes de siniestros cuya cobertura se reclama al Fondo de Reserva

ARTÍCULO 2°.- Los actos administrativos dictados en ejercicio de la presente deberán emitirse mediante Disposiciones de la Gerencia Administrativa, dejando constancia expresa de la delegación dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Téngase presente que la delegación establecida en el artículo 1° no obsta a la potestad del Superintendente de Seguros de la Nación de avocarse al conocimiento de cualquier actuación, conforme lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia Administrativa deberá garantizar el registro, la trazabilidad y transparencia de los actos dictados en virtud de la presente, asegurando el debido control de legalidad a través de la intervención del Servicio Jurídico del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.